

Certifico yo ^{Don} Antonio Ventura de Orbea Presvitero
Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroquial matriz
de S.^{ta} Andres apóstol de esta villa de Eybar, Diócesis
de Calahorra, que en uno de los libros de bautizados
q.^{ue} dió principio el año de 1780, con la partida de
Josef Ignacio de Sarasqueta, am. fol. primero vuelto
se halla la partida siguiente = " " " " " "

Francisca de ^{Mayo} de mil setecientos y ochenta
Guisarola ^{Mayo} Don Martin de Luraz, Presvitero Benefi-
ciado y Cura de la Iglesia Parroquial de S.^{ta} An-
dres apóstol de esta villa de Eybar, Diócesis de
Calahorra bauticé a una niña que nació a las dos
de la mañana y le puse por nombre Francisca
hija legítima de Juan de Guisarola Escaregui y Jo-
sefa de Sarasqueta: Abuelos paternos Pedro
de Guisarola Escaregui y M.^{ta} de Amurategui
su legítima mujer; Maternos Juan de Sarasque-
ta y Josefa de Guinaga Turra su mujer, ve-
nidos todos de esta: Los padrinos a quienes ad-
vertí el parentesco espiritual y demás obligac.
fueron Juan Bautista de Guisarola Escaregui
y Francisca de Larra ^{Don} fee de ello fíme =
Don Martin de Luraz =

Al mismo certifico yo el dicho cura que en el li-
bro corriente de casados y velados quedó principio en
el año de 1807 con la partida de Miguel de Ybar-
rabal y Concepcion de Zufiategui, am. folios sesen-



ta y mube buelta se halla la partida de
tenor siguiente " " " " " " " "

Juan Fran^{co}
de Guisasaola
y Fran^{ca}
Guisasaola

En diez y siete de Abril de mil, ochocientos, diez y seis, yo M^r Antonio Ventura de Orbea, Presbitero, Beneficiado, y Cura de la Iglesia Parroquial de S. Andres apostol de esta Villa de Eyba, Diocesis de Calahorra, precedidas las tres inscripciones conciliares entre dias festivos, al tiempo del ofertorio de la Misa Conventual, y de su publicacion no haber resultado impedim^{to} alguno, pasadas las veinte y cuatro horas desde la ultima proclama, examinados en la Doctrina Christiana, y puestos los demas requisitos case infacie infacie ecclesie a Juan Fran^{co} de Guisasaola y Fran^{ca} de Guisasaola Escarqui, el viudo, y ella soltera, naturales y Parroquianos de esta Villa, el hijo les^{mo} de Martin de Guisasaola y Maria Antonia de Mamuro, y ella hija les^{ma} de Juan de Guisasaola Escarqui y Josefa de Arasqueta todos naturales de esta; siendo testigos Pedro Ant^o de Tracqui, Pedro de Guisasaola Escarqui, Domingo de Guisasaola y otros y en fee de ello firme yo el Cura = M^r Ant^o Ventura de Orbea = Los sobre dichos Fran^{co} y Fran^{ca} oieron la Misa

nupcial que yo el Cura celebri, y recibieron las²
bendiciones que dispone el Ritual Romano el día
Veinte y cuatro de Abril de dicho año, y para
que conste firmé yo el Cura = D. Antonio Ven-
tura de Orbea =

Y igualmente certifico yo el Cura que en el Libro
corriente de finados que dio principio el año de 1787
con la Partida de Ines de Cheverria, am folio 118 cara,
se halla la partida siguiente — — —

Juan de Guisasaola consorte de Josefa de Saragura murio
de edad de sesenta y dos el día ocho de Julio
Sus onrras recien mil ochocientos y nueve, habiendo recibido los
as 17 y 18 de Julio los santos sacramentos de penitencia, Viatico y Es-
trema unction, y su cuerpo se enterró el mismo
día en el Campo santo desta Villa
de Eybar: Y para que conste firmé yo el

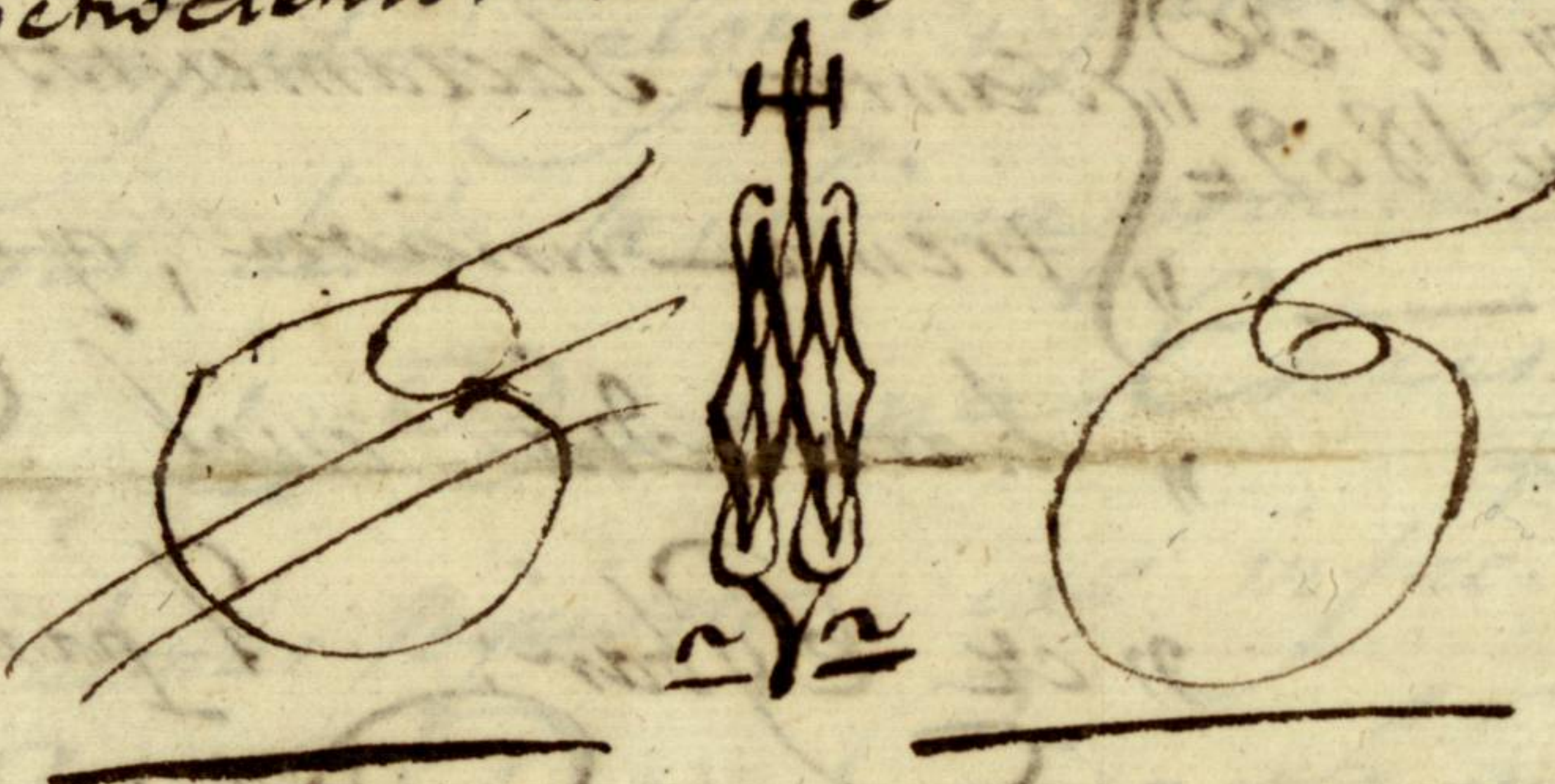
Cura = D. Antonio Ventura de Orbea =

Me quedan estas tres partidas con sus originales
que quedan en el archivo de los Curas, y con venision
necesario firmé en esta Villa de Eybar a veinte y
cuatro de Abril de mil ochocientos diez y ocho =

Dr. Antonio Ventura de Orbea
E

Comprovaré
D. el impo eno de S. M., Real, Numeral y de Ayun.

tamientos desta villa de Eybar, dela m. n. y m. l. pro-
vincia de Guipuzcoa, donde en virtud de privilegio es-
pecial, no es usa de papel sellado, sino de este comun,
certifico y doy fee, que D. Antonio Ventura de Orbea
por quien van dadas las precedentes, es Presbitero Be-
neficiado y cura dela Iglesia Parroquial de N. S. de
dies apostol desta dicha villa, y como tal esce-
re ministerio; y a iguales certificaciones y demas do-
cumentos despachados por el, siempre les ha dado y
da entera fee y credito an en juicio, como extra act.
Y para que conste doy la presente, que signo y firmo
en esta puntualizada villa de Eybar, a veinte y cin-
co de Abril de mil ochocientos diez y ocho =


Sebastian de Arguiano

